

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Villamaría - Caldas, Primero (1) de diciembre del año de dos mil**  
**veintiuno (2021)**

Radicado 20201-110  
Auto Interlocutorio No. 1303

Estudiado el expediente digital se tiene que el curador Ad-Litem de la demandada señora SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ, propone una excepción que denominó: **"LA EXCEPCIÓN DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN"** ; si bien lo enunciado por el profesional del derecho que representa los intereses de la ejecutada no puede tenerse como una excepción técnicamente hablando, toda vez que las excepciones deben estar dirigidas a atacar los hechos y pretensiones de la demanda; sin embargo, no puede esta judicial desconocer que lo pretendido por el abogado es la nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 que reza: *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...*"

Al respecto se tiene que no puede darse una aplicación de las formas, renunciando conscientemente a la verdad jurídica, ya que esos defectos procedimentales no pueden desconocer el derecho objetivo, de ahí que los jueces deben garantizar en su función pública los principios constitucionales tales como el debido proceso.

Es por lo anterior y facultada por el artículo 132 del CGP que establece: *"Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"* que se dará trámite al Incidente de nulidad por indebida notificación de que trata el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

En consecuencia, se corre traslado del escrito por Tres (3) días a la parte demandante para que haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Por lo anterior no se llevará a cabo la audiencia programada para el día 2 de diciembre del 2021 a las 9:00 de la mañana, hasta tanto se resuelva el incidente propuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf0d25b0b68426cbb3c80ad897ff71bb42919e38204e9f58fae210221c90bed**

Documento generado en 01/12/2021 04:06:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>